

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Particulares.—Año. . . . 40 pesetas.
Semestre. . . . 22 id.
Trimestre. . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

Núm. 435

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1928

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones—Sección de Correos.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

Provincia de Palencia.

234. Una plaza de mozo de carga de Correos de Palencia, con 1 500 pesetas anuales. (No excede de cuarenta años de edad, estando facultada la Dirección general para trasladarlos donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento).
235. Cartero de Arroyo, con 400 pesetas anuales.
236. Idem de población de Arroyo, con 250 pesetas anuales.
237. Idem de Pozo de Urama, con 250 pesetas anuales.

238. Idem de San Román de la Cuba, con 250 pesetas anuales.
239. Idem de Villalcón, con 250 pesetas anuales.
240. Idem de Villamorco, con pesetas 162'50 anuales.
241. Peatón de Carrión de los Condes a Calzada de los Molinos, con 400 pesetas anuales.
242. Idem de Villada a Villemar, con 700 pesetas anuales.

Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección general de enseñanzas superior y secundaria.

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia.

855. Dos Peones camineros, a 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Palencia.

856. Siete Agentes urbanos, a pesetas 2 000 anuales (2.ª categoría).
857. Cinco Serenos, a 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría).
858. Guardaalmacén con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).
859. Vigilante nocturno plaza de Abastos, con 1.750 pesetas a anuales (1.ª categoría).
860. Portero del Matadero, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).
861. Guarda camino monte con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).
862. Dos Sepultureros, 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría).
863. Auxiliar Sepulturero, con pesetas 1.500 anuales (1.ª categoría).
864. Jardinero, con 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.
865. Peón Jardinero, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.
866. Guarda jardines estación, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

867. Guarda Cristo del Otero, con 1.500 pesetas (1.ª categoría).
868. Guarda del Salón, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).
869. Carrero municipal, con 1.750 pesetas anuales (1.ª categoría). Acompañar certificado legal de poseer el oficio.
870. Doce Barrenderos, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Baltanés.

871. Peón municipal, con 730 pesetas anuales (1.ª categoría).
872. Guarda municipal, con 1.000 pesetas anuales. (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y siete años de edad.
873. Dos Vigilantes de arbitrios, a 912'50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

874. Alguacil-portero, con 1.950 pesetas anuales y 125 pesetas también anuales, como encargado de la Cárcel (2.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Frechilla.

875. Voz pública, con 50 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Frómista.

876. Alguacil Pregonero, con 630 pesetas anuales (1.ª categoría).
877. Sepulturero, con 150 pesetas anuales (1.ª categoría).

Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra.

878. Sereno, con 1.350 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de 45 años de edad y trabajar dos horas diarias en obras de la ciudad.
879. Vigilante y encargado de la Cárcel, con 1.000 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cincuenta años de edad. Hará servicio de vigilancia durante el día, publicará los bandos y cuidará de la Cárcel.

Ayuntamiento de Ibero Seco.

880. Recaudador de impuestos municipales, con 250 pesetas anuales (2.ª categoría). Prestará 1.200 pesetas de fianza, con arreglo a los preceptos del artículo 30 del Reglamento.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destinos.

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.
2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido

condenados a penas afflictivas o correctivas, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS.

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos retirados, y en general en cualquier otra situación militar lo harán una sola

vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:
a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 del próximo mes de Abril.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino públi-

co, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino

copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10 Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40).

Madrid 28 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.
(*Gaceta* del día 1.º de Abril).

Formulario número 1

Página correspondiente.

Concurso del mes de de 19...

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... }

Natural de..... Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase, núm.... natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3).....
..... de..... de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 2 (1)

Página correspondiente.

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de..... provincia de..... y domiciliado en..... provincia de..... hijo de..... y de..... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... de..... de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Núm. 259
REALES ÓRDENES.
Número 500.

Excmo. Sr.: Con motivo de la Real orden de esta Presidencia, fecha 4 de Enero del presente año, sobre liberación por el Estado de ropas y prendas de uso personal pignoradas en Montes de Piedad e instituciones similares, se ha puesto de manifiesto que en varias provincias no existen establecimientos de esta índole, como también que carecen de los mismos ciudades de importancia, no ya tan solo por el número de población, sino por dominar en ellas el elemento obrero, acaso más necesitado que ningún otro de este beneficio.

Al propio tiempo se ha podido observar la existencia en Cajas de Ahorros sin llevar aneja una sección destinada a Monte de Piedad, que en la práctica sería de indiscutible conveniencia.

En su virtud, y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles y Juntas provinciales de Beneficencia y de Acción ciudadana se estimule la creación de Montes de Piedad, no solo en las capitales de provincia donde no existan, sino también en poblaciones de más de 25.000 habitantes, o en aquellas otras en que la clase de población aconseje la creación de las mismas.

2.º Que por los mismos Gobernadores se procure encauzar los trabajos de los organismos de referencia, a fin de que en todo momento exista la debida coordinación.

3.º Que en aquellas Cajas de Ahorros donde no tengan una sección destinada a Montes de Piedad se procure igualmente su creación; y

4.º Que las dudas que puedan surgir en el cumplimiento de lo ordenado sean resueltas por ese Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Beneficencia, a cuyo organis-

mo deberán remitirse cuantas consultas se formulen con este motivo

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

Núm. 433

Número 538.

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del próximo mes de Abril, a las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

Núm. 434

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 79.

En relación con la Real orden de la Presidencia del Consejo, anteriormente inserta, disponiendo el adelanto de la hora para el 14 del actual, encañezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia y espero de su celo adopten las medidas conducentes a que dicha disposición tenga el más exacto cumplimiento.

Palencia 2 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José Más del Rivero.

Núm. 351

CIRCULAR NÚM. 80.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 14 al 20 de la carretera de Carrión a Lerma, ejecutadas por su contratista D. Teodoro Rabanal:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, debiendo remitir las certificaciones los Al-

caldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José Más del Rivero

Núm. 352

CIRCULAR NÚM. 81

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 14-15 y 17 al 20 de la carretera de Carrión a Lerma, ejecutadas por su contratista D. Teodoro Rabanal:

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 26 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José Más del Rivero

Núm. 461

CIRCULAR NÚM. 82.

El Sr. Alcalde de Villamediana me comunica que se le ha presentado el vecino de la misma D. Manuel Navas Fernández, manifestando que en 24 de Marzo último, al regresar el ganado mular del monte de esta villa, desapareció una mula de su propiedad, de tres años de edad, pelo rojo, alzada siete cuartas menos dos dedos; llevando un cencerro grande y su collar de becerro.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, que en caso de que sea recogida lo participen al de Villamediana para que éste lo haga a su dueño y éste la recoja.

Palencia 2 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José Más del Rivero.

Núm. 462

CIRCULAR NÚM. 83.

Sanidad.

Con el fin de que todos los pueblos, por pequeños que sean, se ocupen constantemente, con el interés que reclama la salud pública, de resolver

los problemas sanitarios que más directamente les afecten en cada caso, dispone el artículo 200 del Estatuto municipal que todos los Ayuntamientos de Municipios cuya población no exceda de 15.000 habitantes, están obligados a consignar en sus presupuestos, cuando menos el 5 por 100 del total de sus ingresos anuales para atenciones de carácter sanitario, sin contar los sueldos del personal correspondiente, determinándose en el artículo 201 del mismo Cuerpo legal, las obligaciones sanitarias mínimas a que se refiere el artículo anterior.

Para limitar mejor el campo de aplicación de ese 5 por 100 del presupuesto y a la vez evitar interpretaciones abusivas y aplicaciones inadecuadas, el artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal vigente, dispone que, estas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios, con arreglo a las propuestas que formule la Junta municipal de Sanidad.

A pesar de tan claros y tan terminantes preceptos, algunos Ayuntamientos, con criterio inadmisiblemente, por lo que fué precisa la publicación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Agosto de 1926 (Gaceta del 13), insistiendo sobre los mismos motivos y en su exacto cumplimiento, recordando que, las cantidades correspondientes a ese 5 por 100 del presupuesto deben invertirse aceptando, en cuanto sea posible, los informes y propuestas que hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad; para lo cual éstas deben elevar anualmente al Ayuntamiento, propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene a la cantidad consignada, prefiriendo siempre las atenciones sanitarias mejores y de mayor urgencia y beneficio a la salud pública del vecindario, dentro siempre de los límites marcados por el artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal; y disponiendo que al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en dicha Real orden, pasarán al Gobernador civil una nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad como Secretarios de las Juntas municipales del ramo, tendrán obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad, el plan de mejoras propuesto por las mismas y su aceptación o negativa.

Ahora bien, a pesar del tiempo transcurrido, solo un Alcalde—el de Revenga—, y dos Inspectores municipales de Sanidad—el de Revenga y el de Quintana del Puente y Cordovilla la Real—han cumplido el último extremo mencionado, por lo que se refiere al año 1927; y resulta que en el primero de dichos pueblos no han sido realizadas las obras de sanea-

miento propuestas por la Junta municipal de Sanidad, y en los otros dos, la propuesta de la Junta no ha sido acertada, puesto que acordaron proponer la inversión del 5 por 100 de referencia, en arreglar las paredes y puerta del Cementerio (de Quintana) y adquirir material para arreglar las vías públicas (de Cordovilla); obras que además de no ser estrictamente sanitarias, deben ser atendidas por los Ayuntamientos con cargo a otros capítulos del presupuesto municipal.

Por las anteriores consideraciones y a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, he acordado disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de quince días, todos los Alcaldes de la provincia, excepto el de la Capital, enviarán a la Inspección provincial de Sanidad una certificación del Secretario visada por ellos, en la cual expresarán los siguientes extremos: cifra a que asciende el presupuesto municipal del año.....; cantidad consignada en el mismo para obras y servicios de carácter sanitario.....; atenciones sanitarias en que se ha invertido esa cantidad, y cifra gastada en cada una....., y en el caso de no haberla invertido total o parcialmente, motivos por los que no lo han hecho y sitio donde se encuentra la cantidad correspondiente..... Deberá enviarse independientemente una certificación de éstas, por el año económico 1925-26, otra por el segundo semestre de 1926, y otra por el año 1927.

2.º En los mismos pliegos en que se extiendan las certificaciones aludidas, certificarán también los Inspectores municipales de Sanidad-Secretarios de las Juntas de este ramo, acerca de si las cantidades consignadas en el presupuesto para atenciones de índole sanitaria, han sido invertidas de acuerdo con la propuesta de la Junta o no, y en este caso, harán constar las atenciones sanitarias en que dicha Corporación propuso invertir aquellas cantidades.

Intereso el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, ateniéndose exactamente a la forma indicada, y advierto que exigiré la responsabilidad debida a los que no lo hagan así.

Palencia 2 de Abril de 1928.

El Gobernador,

José Más del Rivero.

Núm. 426

Delegación de Hacienda de Palencia

CIRCULAR.

Siendo varios los contribuyentes que han acudido a esta Delegación en consulta acerca de la interpretación y alcance del Real decreto de 2 del actual, que declaró exceptuados de la tasa especial de rodaje establecida por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, a los carros destinados al transporte de los productos agrícolas que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o

yunta, cuando la contribución territorial que paguen sus usuarios sea inferior a 500 pesetas anuales; esta Delegación de Hacienda hace saber a los consultantes y a todos los contribuyentes en general a quienes afecte, que no es de su competencia la aclaración de las dudas que surjan, ya que depende exclusivamente del Patronato Nacional de firmas especiales que tiene su domicilio en Madrid (Fernanflor, 2) y del Excmo. Señor Ministro de Fomento.

Palencia 29 de Marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 186.

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. César Gusano, en nombre y representación de D. Mariano Vázquez Carriedo, se ha interpuesto en nueve del actual, ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdos de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Frómista, fechas cuatro y veinticuatro de Febrero último, imponiendo por el primero al recurrente la suspensión de empleo y sueldo durante dos meses en el cargo de Médico titular de dicha villa, y desestimando por el segundo la reposición de aquel primer acuerdo.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Ayuntamientos

Núm. 290.

Espinosa de Villagonzalo.

Don Mariano Muñoz Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 11 del corriente mes, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno suplemento de crédito, mediante transferencia, de 360 pesetas con imputación al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, para pago de la cantidad que en concepto de gratificación voluntaria a favor de

la Sra. Maestra de esta Escuela de niñas D.ª Victorina Zamora, tiene acordado dicha Corporación.

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Espinosa de Villagonzalo 18 de Marzo de 1928.—Mariano Muñoz.

Núm. 328

Castrillo de Don Juan.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales, consignadas en presupuesto, se anuncia a concurso para su provisión por término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado suministrará los medicamentos que necesiten las familias pobres incluidas en las listas de asistencia médica gratuita, por lo cual el Ayuntamiento le pagará quinientas pesetas de retribución, siempre ésto y aquéllo por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias ante el señor Alcalde en el plazo indicado.

Castrillo de Don Juan 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Daniel Núñez.

Núm. 316

Saldaña.

En los días 18 y 19 de Abril próximo y horas de diez a trece y de quince a dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondientes al tercer trimestre del año 1927.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros y puedan pagar sus cuotas sin los recargos que para los morosos fija la vigente instrucción de apremios.

Saldaña 24 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procur-

rar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Núm. 449.

Autillo de Campos.

Antonio Mozo Paniagua, hijo de Mauro y Juliana.

Núm. 395.

Las Cabañas de Castilla.

Alejandro González Helguera, hijo de Santiago y Fernández.

Núm. 340

Magáz.

Pedro Lorenzo Pérez, hijo de Gregorio y Asunción.

Núm. 446

Meneses.

Florencio Aparicio Marcos, hijo de Fortunato y Gabriela.

Ignacio Mediavilla Estébanez, hijo de Basilio y María del Pilar.

Tomás Martín, de desconocido y Patricia.

Núm. 359

Pedraza de Campos.

Audelino Aristin Albilló, hijo de Matías y Eusebia.

Núm. 343.

Piña de Campos.

Angel Sánchez Gato, hijo de Hermínio y Aurea.

Núm. 448

Responda de la Peña.

Lorenzo Juan Conde Isaugui, hijo de Eugenio y María.

Teófilo Cosgaya Francés, hijo de Isaác y Silvina.

Angel Fuentes Pérez, hijo de Florencio y Avelina.

Maximino Merino del Amo, hijo de Isidro y María.

Pedro Monge Fontecha, hijo de Fernando y Cayetana.

Eulogio Proaño Díez, hijo de desconocido y Laureana.

Nicodemus Roldán González, hijo de Anastasio y Felisa.

Saldaña.

Francisco Marcos Merino.

Núm. 369.

Vega de Bur.

Teodoro Roscales Peláez, hijo de Jacinto e Isabel.

Vitaliano Sánchez Martín, hijo de Ambrosio y Francisca.

Núm. 368.

Villaluenga de la Vega.

Faustino Díez Martínez, hijo de Urbano y Juliana.

Zacarias Presa Monge, hijo de Albertano y María.

Lucio Villaverde Hoyos, hijo de Manuel y Cándida.

Núm. 447

Villanueva de Valdavia.

Conrado González Pérez, hijo de Santiago e Irene.

Núm. 375

Villamediana.

Maximiano Moreno Bravo, hijo de Agapito y Gregoria.

Núm. 399

Villarramiel.

José Estrada Criado, hijo de José y Escolástica.

Faustino García Salvador, hijo de Gabino y María.

Pedro Herrero Guerra, hijo de Francisco y Manuela.

Francisco Antonio Prieto Sánchez, hijo de Marciano e Isabel.

Manuel Villalón Alejandro, hijo de Antonio y María.

Núm. 334.

Villorrias.

Cesáreo Gutiérrez Carrasco, hijo de Juan y María.

Núm. 338.

Villoldo.

Elpidio López Requena, hijo de Martín y Josefa.

Félix Panojo Francón, hijo de Teodoro y Vicenta.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Autillo de Campos.	450
Boada de Campos.	440
Capillas.	451
Castrejón de la Peña.	444
La Serna.	443
San Cristóbal de Boedo.	441
Valle de Cerrato.	439
Villafrauel.	438
Villalaco.	445
Villanueva de Abajo.	442

Anuncios particulares

Cajas de Caudales

Propias para Ayuntamientos y Corporaciones.

Rótulos esmaltados

Detalles y precios en la Ferreteria de Félix Pollos, calle Mayor principal, 32 (al lado del Gobierno civil).

3-10

Imprenta provincial